



OCEÁNICA
DE SEGUROS

CONDICIONES GENERALES

SEGURO
RESPONSABILIDAD CIVIL
NOTARIOS

COLECTIVO

Solicitá asistencia al
800 - AUXILIO
(2894546)



OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	5
CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO	7
<i>Artículo 1. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos</i>	<i>7</i>
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	7
SECCIÓN I. ÁMBITO DE COBERTURAS.....	7
<i>Artículo 2. Riesgo objeto de cobertura</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 3. Profesión Asegurada – Actividad Notarial</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 4. Cobertura Básica.....</i>	<i>8</i>
4.1. <i>Responsabilidad Civil Profesional (Notarios Públicos).....</i>	<i>8</i>
4.2. <i>Herederos y Representantes Legales</i>	<i>9</i>
4.3. <i>Cónyuges.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 5. Cobertura Opcional.....</i>	<i>10</i>
5.1. <i>Por Acción Penal</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 6. PERÍODO DE COBERTURA</i>	<i>10</i>
SECCIÓN II. EXCLUSIONES	10
<i>Artículo 7. EXCLUSIONES GENERALES.....</i>	<i>10</i>
SECCIÓN III. LIMITACIONES	17
<i>Artículo 8. Deducibles.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 9. Límites de responsabilidad.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 10. Reinstalación del Límite de Responsabilidad</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 11. Pluralidad de Reclamos.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 12. Delimitación geográfica.....</i>	<i>18</i>
SECCIÓN IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO	19
<i>Artículo 13. Declaración del riesgo.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 14. Garantías Del Asegurado.</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 15. Obligación de no realizar arreglos judiciales o extrajudiciales sin autorización</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 16. Declaración de Pluralidad de seguros</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 17. Legitimación de capitales.....</i>	<i>20</i>
CAPÍTULO IV. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	20
SECCIÓN V. OBLIGACIONES CON LA PRIMA	20
<i>Artículo 18. Prima a pagar</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 19. Periodo de Gracia.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 20. Cambio de Prima.....</i>	<i>20</i>
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO	21
<i>Artículo 21. Procedimiento general en caso de siniestro.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 22. Derechos de OCEÁNICA en caso de siniestro</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 23. Obligación de dar respuesta oportuna al reclamo.....</i>	<i>25</i>
CAPÍTULO VI. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO	25
<i>Artículo 24. Vigencia</i>	<i>25</i>

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

<i>Artículo 25. Vencimiento y terminación del contrato.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 26. Terminación anticipada</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 27. Periodo de Extensión de Denuncia de Reclamos – Dos (2) Años Máximo.....</i>	<i>25</i>
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES VARIAS	26
<i>Artículo 28. Notificación a los Asegurados sobre modificaciones o terminación del Contrato</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 29. Comisión al Tomador</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 30. Medios para obtener información y asesoría respecto a la póliza colectiva</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 31. Inclusión del Asegurado con ocasión al consumo de un bien o servicio principal.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 32. Participación del asegurado como tercero relevante</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 33. Modalidad de contratación.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 34. Rectificación de la Póliza.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 35. Tasación de daños.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 36. Moneda.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 37. Prescripción de derechos.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 38. Confidencialidad de la información</i>	<i>28</i>
CAPÍTULO VIII. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	28
<i>Artículo 39. Impugnación de resoluciones.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 40. Jurisdicción.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 41. Cláusula de arbitraje</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 42. Legislación aplicable</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 43. Comunicaciones</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 44. Registro ante la Superintendencia General de Seguros</i>	<i>30</i>

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros bajo el código: **A13**, (en adelante denominada **OCEÁNICA**), y el **Tomador**, acordamos la celebración de este contrato de seguro según la declaración del riesgo hecha por el Tomador, aceptada de buena fe por **OCEÁNICA**. **OCEÁNICA** se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario, sujeto a la vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, límites de responsabilidad y demás disposiciones de la Póliza de Seguro. En mi condición de representante legal de **OCEÁNICA**, suscribo el compromiso contractual de **OCEÁNICA** de cumplir lo pactado.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Gerente General

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada palabra o expresión, para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

- 1. Actividad Notarial:** Servicios profesionales prestados de forma privada y producto de una relación contractual, para el asesoramiento sobre la correcta formación legal de la voluntad en los actos o contratos jurídicos y a la legitimación de actos o contratos mediante la dación de fe de la existencia de los hechos que ocurran en presencia del Notario Público.
- 2. Acto Notarial:** Es el que concreta el Notario Público en cumplimiento de las funciones notariales previstas en la ley.
- 3. Asegurado:** Notario Público que se ha adherido a la póliza colectiva contratada por el Tomador del Seguro, que mantiene un interés asegurable, está expuesta al riesgo, por lo tanto, asume ciertas obligaciones que el contrato de seguros impone y a nombre de quien se expide el Certificado de Seguro.
- 4. Asegurador:** Quien asume los riesgos que le traslada al asegurado y/o Tomador y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida. En esta póliza es sinónimo de **OCEÁNICA**.
- 5. Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido el pago de la indemnización. Para efectos de este seguro, se trata del mismo Asegurado.
- 6. Certificado de Seguro:** Documento expedido por **OCEÁNICA** a favor del Asegurado adherido al Seguro Colectivo, el cual recoge las condiciones particulares del Asegurado, incluyendo las coberturas y beneficios que aplican para cada Asegurado.
- 7. Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas predispuestas aplicables de manera común a cada Póliza de Seguro, que establece las coberturas, exclusiones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, Asegurados y Beneficiarios.
- 8. Condiciones Particulares:** Conjunto de información y condiciones específicas acordadas entre el Tomador y **OCEÁNICA**, que se documentan en la Póliza de Seguro.
- 9. Daño:** Pérdida en el patrimonio del Asegurado por el error o la omisión que genera la Responsabilidad Profesional.
- 10. Daño Moral:** Todo aquel daño causado al ámbito no material de un TERCERO, tales como, pero no limitados a, dolor, sufrimiento, angustia, estrés, nerviosismo, pérdida de la cordura y otros similares, sean o no sujetos de tasación monetaria. Lo anterior bajo la condición de que el daño moral sea consecuencia directa y eficiente de un EVENTO amparado en esta póliza.
- 11. Declinación:** Rechazo por parte de **OCEÁNICA** de la solicitud de indemnización.
- 12. Deducible:** Representa la participación económica del Beneficiario de la Indemnización en la pérdida que se indemnice, la cual se determina como una suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, la cual se disminuye de la indemnización por

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

cualquier cobertura.

- 13. Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador, Asegurado y **OCEÁNICA**, para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros para este Contrato de Seguro.
- 14. Empleado:** Persona física vinculada expresamente por medio de un contrato de trabajo y remunerada mediante un salario o un sueldo al Tomador del Seguro o sus Filiales. La definición de Empleado no incluye a contratistas independientes.
- 15. Evento:** Error u omisión involuntaria imputable al Asegurado, derivada directamente del ejercicio de la actividad profesional y que es susceptible de generarle una responsabilidad de tipo civil frente a terceros.
- 16. Gastos de Defensa:** Todo coste y gasto legal generado durante la defensa y resolución de cualquier Siniestro, exceptuando cualquier gasto interno o general realizado por el Asegurado y cualquier salario de cualquier Asegurado. Todos los Gastos de Defensa están incluidos en el Límite de Indemnización y no serán considerados como sumas pagadas en adición a éste.
- 17. Límite Único Combinado:** Suma máxima en el año póliza por la cual **OCEÁNICA** asume responsabilidad y otorga cobertura a los eventos que sucedan dentro de ese periodo.
- 18. Lesiones corporales:** Daños en la integridad física de la persona, incluyendo la muerte, que ocurra en cualquier momento y que se derive de enfermedad o padecimiento sufrido por un tercero, como consecuencia de un siniestro o evento amparado por esta póliza.
- 19. Notario Público:** Profesional en Derecho, con especialidad en Derecho Notarial y Registral y los cónsules de Costa Rica en el extranjero cuando ejerzan el notariado público en su circunscripción territorial, en ambos casos deberán estar legalmente habilitados para ejercer la Actividad Notarial, ante la Dirección Nacional de Notariado según lo indicado por la Ley y Reglamentos aplicables.
- 20. Periodo de gracia:** Periodo después del vencimiento de la póliza durante el cual, el Asegurado puede pagar la prima sin el recargo de intereses, manteniéndose sus derechos.
- 21. Prima:** El precio del seguro.
- 22. Prima no Devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del contrato póliza, corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.
- 23. Reclamo:** Acción de reclamo realizado por la Tercera Persona afectada, sea judicial o extrajudicial, hacia el Asegurado por el daño y/o perjuicio cometido en su contra causadas por el Servicio Profesional.
- 24. Responsabilidad Civil:** Obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una tercera persona.
- 25. Responsabilidad Civil Contractual:** Aquella responsabilidad legalmente imputada al asegurado con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

válido; sea éste verbal o escrito.

- 26. Siniestro:** Constituye la materialización del riesgo asegurado y el correspondiente por la Tercera Persona afectada.
- 27. Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o por cuenta ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **OCEÁNICA**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 28. Vigencia de La Póliza:** Es el período durante el cual **OCEÁNICA** se compromete a brindar la cobertura para el Tomador o Asegurado, es el establecido en las Condiciones Particulares.
- 29. Vigencia del Certificado de Seguro:** Es el período durante el cual **OCEÁNICA** se compromete a brindar cobertura a un Asegurado específico incluido dentro de la Póliza de Seguro. Se establece en el Certificado de Seguro.

Capítulo II. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Artículo 1. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos

El contrato es documentado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por los siguientes documentos en este orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Sección I. ÁMBITO DE COBERTURAS

Artículo 2. Riesgo objeto de cobertura

El presente Contrato de Seguro tiene por objeto cubrir el riesgo de **Responsabilidad Civil Profesional** imputable al Asegurado, por errores u omisiones involuntarios durante la prestación de servicios como Profesional y razón del ejercicio legal de su actividad profesional, que generen responsabilidad.

Artículo 3. Profesión Asegurada – Actividad Notarial

Las partes acuerdan tener como profesión asegurada la Actividad Notarial realizada con fines privados por los Notarios Públicos que se adhieran al Seguro Colectivo suscrito entre **OCEÁNICA** y el Tomador del Seguro.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

Artículo 4. Cobertura Básica

4.1. Responsabilidad Civil Profesional (Notarios Públicos)

El presente Contrato de Seguro tiene por objeto cubrir las indemnizaciones que se deban pagar a título de Responsabilidad Civil Profesional imputable al Asegurado, por daños y perjuicios a terceros como consecuencia de errores u omisiones involuntarios cometidos durante ejercicio legal de su actividad profesional como Notario Público, debidamente regulada por Código Notarial, Dirección Nacional de Notariado y la regulación aplicable.

La cobertura de este seguro comprende:

- Los costos que deban pagarse por la adquisición de instrumentos o mecanismos legales que tengan como propósito levantar los embargos establecidos contra el Asegurado, por la eventual Responsabilidad Civil Profesional imputable a éste.
- Gastos efectuados por el Asegurado para restringir o evitar el agravamiento del siniestro o sus consecuencias.
- Gastos y honorarios legales.

Corresponde a **OCEÁNICA** asumir la **Dirección Jurídica del Proceso** o de cualquier investigación previa a la interposición de una demanda, salvo que las partes acordaran que la dirección será a cargo del Asegurado; sin embargo, los abogados escogidos por el Asegurado deberán ser previamente aprobados por **OCEÁNICA** y que el Asegurado no afronte el proceso judicial sin la previa aprobación de **OCEÁNICA**. El Asegurado deberá prestar la colaboración que requiera **OCEÁNICA**.

La suma que pague **OCEÁNICA** por concepto de honorarios legales en razón de la Dirección Jurídica del Proceso se considerará como parte del monto máximo asegurado el cual se definirá en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer será determinada como máximo con base en el arancel del Colegio de Abogados de Costa Rica y en negociación conjunta con el Asegurado y **OCEÁNICA** con los representantes legales.

La Responsabilidad Profesional del Asegurado se determinará mediante sentencia judicial o laudo arbitral en firme, o mediante reconocimiento extrajudicial siempre que exista acuerdo escrito, previo al reconocimiento, por parte de **OCEÁNICA**. Según lo anterior, **OCEÁNICA** se libera de su responsabilidad indemnizatoria si el Asegurado reconoce adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, aceptados o concertados sin conocimiento de **OCEÁNICA**. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

SUBLÍMITE I: DAÑO MORAL

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

Este sublímite aplicará a aquellos montos por los que debe responder el Asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Profesional por Daños Morales causados a terceros como consecuencia de errores u omisiones involuntarios cometidos durante ejercicio legal de su actividad profesional como Notario Público, siempre y cuando la responsabilidad del Asegurado por el Daño Moral sea determinada única y exclusivamente por la resolución de un juez o tribunal competente.

Salvo pacto en contrario, el límite de responsabilidad de la Compañía por este sublímite será de un 20% (veinte por ciento) del límite de responsabilidad para la Cobertura Básica – Responsabilidad Civil Profesional (Notarios Públicos). La indemnización por Daños Morales forma parte del Límite Único Combinado de la póliza y en ningún momento se debe entender como un límite adicional.

EXTENSIONES DE COBERTURA

OCEÁNICA ofrece las siguientes extensiones de cobertura que amparan los efectos de la Responsabilidad Profesional a terceros no directamente involucrados, según los términos de cada extensión de cobertura.

Lo anterior operará de conformidad con los siguientes términos:

- a) Cada extensión está sujeta a la fecha establecida en las Condiciones Particulares, las presentes Condiciones Generales, Condiciones Especiales y cualesquiera otros documentos adicionales que integren esta Póliza.
- b) La inclusión de cualquier extensión no incrementará el límite máximo del monto de la indemnización.

Las extensiones de cobertura que se encuentran dentro del ámbito de la Cobertura Básica - Responsabilidad Civil Profesional (Notarios Públicos) son las siguientes:

4.2. Herederos y Representantes Legales

En el caso de fallecimiento de cualquier persona física considerada como Asegurado, la presente Póliza se extenderá a cubrir la Pérdida proveniente de un Reclamo interpuesto contra la masa hereditaria del Notario Público, herederos o representantes legales del Asegurado por causa de error u omisión en la prestación de sus Servicios Profesionales de acuerdo a las disposiciones legales y a los términos y condiciones de la presente Póliza.

Las indemnizaciones por esta cobertura serán cubiertas dentro del Límite de Responsabilidad de Océánica por la Cobertura Básica y no en adición al mismo. Estas indemnizaciones reducirán el monto del Límite de Responsabilidad.

4.3. Cónyuges

La cobertura se extiende a cubrir al cónyuge de cualquier persona física considerada Asegurado, cuando su cónyuge deba asumir la Pérdida derivada de un Reclamo basado en un error u omisión

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

cometido por el Asegurado en la prestación de sus Servicios Profesionales y que, como consecuencia, se pretenda obtener Indemnización del patrimonio de los cónyuges. Lo anterior de acuerdo a las disposiciones legales y a los términos y condiciones de la presente Póliza.

Las indemnizaciones por esta cobertura serán cubiertas dentro del Límite de Responsabilidad de Oceánica por la Cobertura Básica y no en adición al mismo. Estas indemnizaciones reducirán el monto del Límite de Responsabilidad.

Artículo 5. Cobertura Opcional

Mediante el pago de una prima adicional y cuando así se pacte en Condiciones Particulares por las partes se podrá brindar la siguiente cobertura opcional:

5.1. Por Acción Penal

Esta cobertura cubre exclusivamente los costos, costas y gastos legales en que incurra el asegurado en el proceso penal que se le siga como consecuencia de errores u omisiones involuntarios cometidos durante ejercicio legal de su actividad profesional como Notario Público.

Salvo estipulación expresa en contrario, en relación con los procesos de carácter penal, los costos, costas y gastos legales incurridos a partir de la acusación, se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando el Asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea condenado no corresponda a un acto doloso. En idéntica forma se procederá en relación con los costos de defensa en segunda instancia, si la hubiere.

Artículo 6. PERÍODO DE COBERTURA

El período de cobertura de este seguro es por reclamación, solo cubrirá los reclamos que se le presenten a **OCEÁNICA** dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, siempre y cuando el Siniestro haya acaecido durante la vigencia del Contrato de Seguro o después de la fecha retroactiva si esta se hubiera pactado por las partes.

Sección II. EXCLUSIONES

Artículo 7. EXCLUSIONES GENERALES

OCEÁNICA quedará liberada de su obligación indemnizatoria bajo este Contrato de Seguro si ocurren los siguientes hechos, circunstancias o actividades que generen responsabilidad civil:

7.1. GESTIÓN PROFESIONAL: Daños y perjuicios atribuibles directa o indirectamente a servicios profesionales que parcial o totalmente asuman las siguientes formas:

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

- 7.1.1. Incumplimiento por extralimitación profesional: Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de obligaciones adquiridas por los Asegurados, distintas o que excedan las fijadas por la ley para el ejercicio de las actividades propias de su profesión.**
- 7.1.2. Influencia de tóxicos: Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a los daños causados por el asegurado cuando este actúe o haya actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides o alcohol bien sea que haya sido o no inducido por un tercero.**
- 7.1.3. Proyectos específicos: Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a servicios profesionales cubiertos por pólizas para proyectos específicos.**
- 7.1.4. Responsabilidad contractual que exceda la establecida por la Ley.**
- 7.1.5. Garantías y obligaciones contractuales: Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a las garantías, obligaciones o responsabilidades asumidas por el asegurado bajo contrato, salvo que estas fueran exigibles aun en ausencia de dicho contrato en virtud de la prestación de servicios profesionales del asegurado.**
- 7.1.6. Promoción y/o publicidad: Deficiencias o diferencias del servicio profesional prestado con la promoción o publicidad e intereses difusos del mismo.**
- 7.1.7. Insatisfacción por la calidad: Insatisfacción en la calidad o atributo del servicio profesional brindado.**
- 7.1.8. Garantía de resultados: El incumplimiento de convenios que garanticen el resultado de trabajos y/o servicios (obligación de resultados).**
- 7.1.9. Reembolso de honorarios: Reembolso de honorarios profesionales no autorizados previamente por OCEÁNICA.**
- 7.1.10. Violación del secreto profesional: Violación del secreto profesional, Violaciones de derecho de autor.**
- 7.1.11. Robo de identidad: Daños y perjuicios derivados del robo de identidad del asegurado.**
- 7.1.12. Pérdidas consecuenciales: Pérdidas consecuenciales sufridas por el Asegurado.**
- 7.1.13. Falta de información: Daños derivados de la falta de información, o bien, en caso que esta sea insuficiente o errónea sobre el servicio.**
- 7.1.14. EMPLEADOS: Directa o indirectamente basados en, atribuibles a, o como consecuencia de lesiones corporales, daños mentales, enfermedad o muerte de cualquier Empleado del Asegurado o daño o destrucción de cualquiera propiedad de cualquier Empleado del Asegurado, incluyendo pérdida de uso, que surge de o en el curso de su empleo.**
- 7.1.15. Delitos del Asegurado.**
- 7.1.16. Costas, costos y gastos legales en los que debe incurrir el Asegurado por motivo de proceso instaurados en su contra por Acciones Penales a menos que se contrate la Cobertura Opcional – Acciones Penales.**
- 7.1.17. Cualquier acto imputable a título de dolo del Asegurado o de sus subalternos.**

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

- 7.1.18. Daños o pérdidas ocasionados por incurrir el Asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionados con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias, al tenor de lo dispuesto por el Código Notarial, Dirección Nacional de Notariado y la regulación aplicable.**
- 7.1.19. Ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor del Asegurado en contra de lo dispuesto en leyes, en decretos o en los estatutos o normas que rigen las funciones notariales. La reapertura de investigaciones o Reclamos que hubieren sido iniciados fuera de la vigencia de la póliza.**
- 7.1.20. Un Reclamo de un Asegurado contra otro Asegurado, cuando estos trabajen en la misma firma, institución o entidad.**
- 7.1.21. Lesiones personales o muerte de un tercero, salvo cuando dicha lesión o muerte sea consecuencia directa, única y exclusivamente, de un error u omisión del Asegurado en sus funciones profesionales como notario.**
- 7.1.22. Accidentes de trabajo o enfermedad profesional.**
- 7.1.23. Daños materiales a cosas, incluyendo lucro cesante o pérdida de uso o beneficio y daños a activos en poder del Asegurado, por guarda, depósito o custodia, transporte, uso o manipulación o la ejecución de un trabajo.**
- 7.1.24. La actuación o gestión del Asegurado como beneficiario, administrador, fiduciario, albacea o similar de un fideicomiso o haber sucesorio o testamentario.**
- 7.1.25. Participación del Asegurado como miembro de junta directiva, gerente, director, apoderado o empleado de cualquier tipo de sociedad comercial, fideicomiso, fundación, asociación o equivalente institución o entidad de caridad.**
- 7.1.26. Cualquier actividad profesional del Asegurado que no sea la de Notario Público en los términos del ordenamiento de la República de Costa Rica, incluyendo actuaciones del Asegurado en su carácter de abogado o de funcionario público (cualquiera fuere el origen de su designación, incluyendo cualquier entidad de carácter descentralizado o desconcentrado, instituciones autónomas, empresas del estado y similares), distinta a aquellas que se establecen dentro del ámbito de acción propio de la Actividad Notarial.**
- 7.1.27. Reclamos fundados en Actos Notariales realizados mientras el Asegurado tenga suspendida o cancelada por cualquier causa su licencia o autorización para ejercer como Notario Público. No obstante, los actos que se cumplan con posterioridad a un acto válidamente otorgado no están alcanzados por esta exclusión.**
- 7.1.28. Actos notariales cometidos u ocurridos dentro del período de extensión de denuncias. Multas o sanciones de cualquier naturaleza pública y/o privada y/o indemnizaciones derivadas de una cláusula penal o de características similares.**
- 7.1.29. Reclamos provenientes de cualquier persona, fundadas en el pago de impuestos y obligaciones fiscales de cualquier naturaleza, propios o de clientes.**
- 7.1.30. Reclamos surgidos de o relacionadas con la prestación de servicios a cualquier persona o entidad controlada por el Asegurado incluyendo funcionario,**

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

empleados, socios o accionistas mayoritarios, o que dependa económicamente del Asegurado.

- 7.1.31. Daños ocasionados al cónyuge o conviviente del Asegurado y a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad incluyendo y sin limitarse a los parientes que vivan con el Asegurado o dependan económicamente de éste.
- 7.1.32. Perjuicios causados entre empleados o personal del Asegurado.
- 7.1.33. La recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales, o en contravención a la lucha contra Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo o de activos y financiación del narcotráfico o el producto de la enajenación de éstos.
- 7.1.34. Cualquier reclamo emergente o relacionado con una persona que hubiere firmado ante el Notario sin que lo hubiera identificado según las normas vigentes;
- 7.1.35. Garantías o avales personales otorgados por el Asegurado.
- 7.1.36. Quiebra o concurso civil del Notario Público.
- 7.1.37. Perjuicios causados o relativos al silencio administrativo positivo.
- 7.1.38. La negativa unilateral del Asegurado a realizar cualquier tipo de Acto Notarial. Esta excepción operará sin perjuicio de los gastos de defensa en los que incurra el Asegurado durante el proceso que se inicie en su contra, siempre y cuando se acredite que la negación del trámite estaba debidamente justificada
- 7.1.39. El contenido patrimonial o resarcimiento indemnizatorio que realice el Estado en contra del Notario Público, como así también las medidas cautelares que puedan ser ejecutadas contra el Asegurado.
- 7.1.40. El resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o culposa realizada por el Asegurado en su gestión fiscal.
- 7.1.41. Manejos de dinero por parte del Notario Público.
- 7.1.42. Daño Moral de cualquier naturaleza, causa y origen, a menos que se contrate el Sublímite I– Daño Moral.
- 7.1.43. Reclamos por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.
- 7.1.44. Reclamos originados por virus incluyendo, pero no limitándose al COVID-19, SARS, influenza Tipo A y/o Tipo B y/o similares.
- 7.1.45. Reclamos por la falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios tales como la electricidad, agua, gas, teléfono, etc., salvo en caso de fuerza mayor no imputable al Asegurado.
- 7.1.46. Reclamos por incumplimiento de algún convenio o promesa, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de servicio profesional, a menos que por sí mismo el acto requiera un resultado.
- 7.1.47. Reclamos por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.
- 7.1.48. Reclamos por toda Responsabilidad Civil diferente a la provista por esta póliza.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

- 7.1.49. Reclamos presentados y/o demandas entabladas/formuladas y/o sentencias fuera de la República de Costa Rica incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exequátur en Costa Rica.
- 7.1.50. Reclamos por cualquier pérdida y/o daño, total o parcial de todo tipo de archivo sea físico o digital.
- 7.1.51. Reclamos por propiedad intelectual.
- 7.1.52. Reclamos por salarios de los dependientes, funcionarios y directores del Asegurado, así como también sus gastos administrativos.
- 7.1.53. Reclamos por funciones y trabajos de Sub-Contratistas.
- 7.1.54. Reclamos por prácticas monopólicas y/o competencia desleal.
- 7.2. **DAÑO CORPORAL Y DAÑO A LA PROPIEDAD:** No se cubrirán Daños y Perjuicios directa o indirectamente basado en, atribuible a o en consecuencia de:
 - 7.2.1. Daños corporales, enfermedad, mal o muerte de cualquiera persona; no obstante, esta exclusión no deberá aplicar a lesiones mentales, angustia mental, choque mental o estrés emocional no asociado con lesiones corporales;
 - 7.2.2. pérdida física de, daño a, o destrucción de, cualquiera propiedad tangible (aparte de cualquier documento), incluyendo la pérdida del uso del mismo, o cualquiera pérdida consecuencial.
- 7.3. **DEUDA COMERCIAL:** No se cubrirán Daños y Perjuicios en situaciones tal y como se describe a continuación:
 - 7.3.1. Directa o indirectamente basado en, atribuible a, o como consecuencia de cualquiera deuda comercial incurrida por el asegurado, o cualquier garantía dada por el asegurado por una deuda excepto cuando dicha deuda sea incurrida actuando como Liquidador, Administrador o Acreedor;
- 7.4. **SITUACIONES PRECEDENTES:** No se cubrirán Daños y Perjuicios en situaciones precedentes, tal y como se describe a continuación:
 - 7.4.1. Actos notariales cometidos u ocurridos antes de que inicie la vigencia esta póliza, o antes del período de retroactividad (en caso de futuras y sucesivas renovaciones) o después de que haya finalizado aquella;
 - 7.4.2. Por litigios entablados y conocidos con anterioridad a la fecha de esta póliza, o que tengan como base o de cualquier manera sean atribuibles a los mismos hechos, o esencialmente los mismos hechos, que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aun cuando hayan sido iniciados contra terceros.
 - 7.4.3. Por situaciones que hayan sido conocidas o que razonablemente ha debido de haber conocido el asegurado, en o con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de esta póliza.
 - 7.4.4. Por hechos que ya hubiesen sido alegados, o debidos a un acto erróneo que ya hubiese sido alegado o que hubiese estado relacionado con cualquier reclamación reportada anteriormente, o cualquier circunstancia de las cuales se haya dado aviso bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual ésta sea una renovación o reemplazo, o a la que pueda eventualmente reemplazar.
- 7.5. **Que pueden ser susceptibles de cubrir por otros seguros:**

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

- 7.5.1. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATACIÓN O MANTENIMIENTO DE SEGUROS:** La que podría ser atribuible directa o indirectamente a fallas reales o presuntas en la contratación o mantenimiento de cualquier seguro, reaseguro o fianza.
- 7.5.2. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS DE LA NATURALEZA:** Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a la ocurrencia de fenómenos naturales y aquellos fenómenos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito.
- 7.5.3. **FRAUDE Y DESHONESTIDAD:** Directa o indirectamente basado, atribuibles o en consecuencia de:
 - 7.5.3.1. Cualesquiera actos u omisiones deshonestas, fraudulentas, criminales o maliciosas, reales o presuntas por parte del Asegurado, o sus consultores, sub-contratistas o agentes; o,
 - 7.5.3.2. Cualesquiera actos u omisiones, presuntas o reales, cometidas por parte del Asegurado o sus consultores, sub-contratistas o agentes con negligencia y desprecio a las posibles consecuencias legales o no; o,
 - 7.5.3.3. Incumplimiento deliberado de cualquier estatuto, contrato u obligación por el Asegurado o sus consultores, sub-contratistas o agentes; o
 - 7.5.3.4. cualquier acto u omisión actual, supuestamente deshonesto, fraudulento, criminal, o acto malicioso de cualquier asegurado, o sus consultores, sub-contratistas o agentes; o
 - 7.5.3.5. cualquier acto u omisión de cualquier asegurado, o sus consultores, contratistas, sub-contratistas o agentes que sea cometido, o que se alegue pueda haberse cometido con imprudente falta de consideración por las consecuencias del mismo; o
 - 7.5.3.6. la violación deliberada de cualquier estatuto, contrato, o deber por parte de cualquier asegurado, o sus consultores, sub-contratistas o agentes.
- 7.6. **PRÁCTICAS LABORALES:** cualquier obligación de la cual el ASEGURADO o alguno de sus empleados pueda resultar como responsable bajo cualquier ley sobre accidentes y riesgos laborales, de la compensación para desempleados o que proporciona beneficios a causa de invalidez o incapacidad o bajo cualquier ley semejante, así como por las LESIONES CORPORALES y muertes sufridas por cualquier empleado del ASEGURADO que provengan de y en el curso de su empleo con el ASEGURADO.
- 7.7. **ENTIDADES RELACIONADAS:** Daños y o Perjuicios atribuibles directa o indirectamente a servicios profesionales desempeñados o prestados por el asegurado para cualquier entidad, sociedad o empresa, si al tiempo de la prestación de los servicios profesionales:
 - 7.7.1. El asegurado era el gerente de dicha entidad;
 - 7.7.2. El asegurado era un socio, director, o empleado de dicha entidad;
 - 7.7.3. El asegurado poseía o posee, directa o indirectamente, 10% o más de tal entidad si la misma fuera pública, o el 30% o más si fuera privada.
- 7.8. **DISCRIMINACIÓN:** Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a:
 - 7.8.1. Discriminación ilegal de cualquier tipo que fuere y cometida frente a clientes y terceros.
 - 7.8.2. Humillación o acoso, proveniente de, o relacionada con tal tipo de discriminación.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

- 7.9. **CULPABILIDAD CONCURRENTE:** La culpa inexcusable del tercero. Cuando se determine culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, OCEÁNICA responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.
- 7.10. **MALA FE, DOLO O RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES:** Atribuible directa o indirectamente a la comisión de cualquier acto criminal o mala conducta intencional, incluido cualquier acto doloso y culpa grave (pero solamente cuando esta se asemeje al dolo).
- 7.11. **MULTAS Y SANCIONES:** Sanciones pecuniarias o administrativas de cualquier naturaleza impuesta al Asegurado, salvo en aquellos casos de reclamaciones relacionadas con estos eventos y generados exclusivamente en primera vez, siempre que tales multas o sanciones sean impuestas por autoridades y organismos de control, y siempre y cuando estos no actúen como beneficiarios del servicio profesional. También se cubrirán las multas y sanciones impuestas a un beneficiario del servicio profesional por un acto erróneo del asegurado.
- 7.12. **ACTOS DE GUERRA O CONMOCIÓN CIVIL:** Guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, conmoción civil, motín, huelga, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución. Tampoco por ley marcial, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o, actos terroristas o actos de vandalismo.
- 7.13. **ACTOS DE TERRORISMO:** cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a o que causen daño, lesión, estrago o interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, si tales intereses son declarados o no.
- 7.13.1. Para propósitos de esta exclusión, un acto de terrorismo será definido como un acto que incluye, pero que no será limitado a el uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza del uso de la misma por cualquiera persona o grupo(s) de personas que están actuando solos o en conjunto o en conexión con cualquiera organización(es) o gobierno(s), y que se ejerce para propósitos políticos, religiosos, ideológicos o por propósitos similares incluyendo la intención de influir cualquier Gobierno o para causar temor al público o a cualquier sección del público.
- 7.13.2. También excluye cualquiera pérdida, Reclamo, daño, responsabilidad, costos y gastos de cualquiera naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de, o relacionado a cualquiera acción que se ejerce para controlar a, prevenir o suprimir de cualquiera forma lo establecido en el punto 5.17. mencionado arriba.
- 7.14. **CONTAMINACIÓN:** atribuible directa o indirectamente a cualquier amenaza real o supuesta, de descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de contaminantes en cualquier ocasión; o cualquier requerimiento, demanda u orden recibida por un asegurado para monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar, o de cualquier forma responder a, o calcular los efectos de los

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

contaminantes incluyendo pero no limitando a cualquier reclamación, juicio o proceso por o en nombre de una autoridad gubernamental, una parte potencialmente responsable o cualquier otra persona física o entidad por daños debidos a pruebas, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización de los efectos de los contaminantes.

- 7.15. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y EXPLOSIVOS NUCLEARES: Causada por:**
- 7.15.1. Radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.**
 - 7.15.2. Agentes radioactivos, tóxicos, explosivos u otros peligros o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra planta o componente nucleares de éstos.**
 - 7.15.3. Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**
- 7.16. RESULTADOS DE INVERSIONES: Que surgen de o son atribuibles a o que de alguna forma involucran:**
- 7.16.1. Cualquier trato actual o supuesto de cualquiera naturaleza que se hace con el propósito de afectar el precio de o el mercado en, cualesquiera acciones o bonos de cualquiera compañía o mercancía o divisa o de cualquier instrumento negociable, otro que las negociaciones hechas de acuerdo con las leyes, reglamentos, y regulaciones aplicables a tales negociaciones.**
 - 7.16.2. Basado en o surgiendo de depreciación o pérdida de inversión cuando tal depreciación o pérdida proviene de tendencias normales o anormales o fluctuaciones anormales que están fuera de la influencia o control del Asegurado.**
- 7.17. Lesión o muerte a personas.**

Sección III. LIMITACIONES

Artículo 8. Deducibles

Corresponde al Asegurado asumir el monto establecido en la Póliza por concepto de Deducible. Salvo pacto en contrario entre las Partes, a la cobertura de básica del presente producto y la cobertura opcional, en caso de ser contratada, se les aplicará el siguiente deducible:

- a. Si la Póliza Colectiva fue contratada en colones, se aplicará un deducible de un 15% (quince por ciento) sobre la pérdida final ajustada, con un mínimo de ₡300,000.00 (trescientos mil colones costarricenses).
- b. Si la Póliza Colectiva fue contratada en dólares, se aplicará un deducible de un 15% (quince por ciento) sobre la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$500 (quinientos dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

Artículo 9. Límites de responsabilidad

Las sumas establecidas en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, expresan, respecto

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

de cada límite establecido por el Asegurado, la suma máxima por la que responde **OCEÁNICA** por concepto de daños, perjuicios, intereses moratorios, gastos de defensa, honorarios u otros gastos cubiertos relacionados con el evento. Montos superiores quedarán a cargo del Asegurado.

Se aplicará un Límite único combinado para cada Aseguramiento Individual, que será el límite de responsabilidad de la Compañía para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en el agregado anual (cuando este aplique), por todo concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial y extrajudicial.

El Límite Único Combinado por cada Aseguramiento Individual será elegido por el Tomador del Seguro y constará en los Certificados de Seguro emitidos para cada Asegurado.

Artículo 10. Reinstalación del Límite de Responsabilidad

El Límite de Responsabilidad de la póliza es anual y se reduce por cada indemnización pagada al Asegurado en el año, pudiendo ser reinstalada mediante el pago de una prima proporcional.

Artículo 11. Pluralidad de Reclamos

1. La inclusión de más de un Asegurado en un mismo reclamo, o la presentación de reclamos por más de una persona u organización respecto de un mismo hecho y/o daño, en ningún caso servirán para aumentar el monto del Límite de Indemnización por cada ocurrencia.
2. Dos o más reclamos originados por la misma causa, o provenientes del mismo error u omisión, o del mismo Acto Notarial o serie de ellos, serán considerados como un solo reclamo.
3. Todos estos reclamos relacionados referidos en el numeral (b) del presente, sin importar cuando sean originados, serán considerados como realizados en la fecha en la cual el primer reclamo haya sido presentado.
4. En el caso de un servicio extendido, continuo, intermitente o repetido con el Asegurado y cuando no haya un acuerdo sobre cuando un servicio profesional que de origen a un reclamo se haya prestado inicialmente, se considerará para los efectos de esta póliza que el servicio profesional se prestó en el momento en que el tercero consultó por primera vez al Asegurado.

Artículo 12. Delimitación geográfica

Esta Póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las condiciones particulares.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

Sección IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

Artículo 13. Declaración del riesgo

El Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, está obligado a declarar a **OCEÁNICA** todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo. En caso de incumplimiento de esta obligación se procederá según lo establecido en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956).

Artículo 14. Garantías Del Asegurado.

El Asegurado garantiza y se compromete con **OCEÁNICA** a lo siguiente:

- a. Que cumplirá con las obligaciones y requisitos establecidos por la legislación nacional, la Dirección Nacional de Notariado y la regulación aplicable para el ejercicio de su Actividad Notarial y para su desempeño como Notario Público.
- b. Así mismo se compromete a no incurrir en las prohibiciones establecidas por la legislación nacional, la Dirección Nacional de Notariado y la regulación aplicable para el ejercicio de su Actividad Notarial y para su desempeño como Notario Público.
- c. Conservar en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los sistemas informáticos usados para registro de Actos Notariales.

Cuando el Asegurado incumpla alguna de las obligaciones aquí listadas, y/o cualquier otra obligación de la póliza o la legislación vigente, **OCEÁNICA** quedará facultada para rescindir unilateralmente el contrato, modificar sus condiciones, suspender su ejecución, revocar o limitar cualquier derecho del Contratante y/o Asegurado derivado del contrato.

Artículo 15. Obligación de no realizar arreglos judiciales o extrajudiciales sin autorización

El Asegurado no podrá realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, adquirir compromisos, reconocer responsabilidad o celebrar transacciones o conciliaciones sin la anuencia previa y por escrito de **OCEÁNICA**.

OCEÁNICA no se liberará cuando dentro del proceso la persona asegurada reconozca hechos de los que pueda derivarse su responsabilidad.

Artículo 16. Declaración de Pluralidad de seguros

Cuando exista pluralidad de seguros, el Asegurado deberá advertirlo a **OCEÁNICA** en la solicitud de seguro. En caso de incumplimiento, si **OCEÁNICA** paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro. Deberá indicar, dentro de los cinco

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

(5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del Asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada.

Artículo 17. Legitimación de capitales

El Tomador entiende y acepta que la información brindada en la Solicitud de Seguro podrá ser utilizada para complementar la Debida Diligencia del Cliente. A su vez, se compromete a brindar la información y/o documentación que **OCEÁNICA** le solicite al respecto. **OCEÁNICA** podrá cancelar el Contrato en caso de incumplimiento.

Capítulo IV. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

Sección V. OBLIGACIONES CON LA PRIMA

Artículo 18. Prima a pagar

La prima será única, de acuerdo a la vigencia elegida y se establece en las Condiciones Particulares. Deberá ser pagada en las cuentas de **OCEÁNICA**, o a través de sus representantes o intermediarios autorizados.

Las primas de pólizas con vigencias menores al año, de acuerdo con el artículo de Vigencia, contarán con una prima diferenciada basada en el riesgo la cual no será equivalente a dividir la prima anual entre la vigencia de la póliza.

Artículo 19. Periodo de Gracia

OCEÁNICA concede un período de gracia de 15 (quince) días hábiles en el caso de vigencias anuales. Cuando la vigencia del seguro sea menor a un año, el periodo de gracia será de 10 (diez) días hábiles. Los plazos anteriores son para el pago de la prima de emisión, prórroga o de renovación aceptada.

Artículo 20. Cambio de Prima

OCEÁNICA podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato, por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; por motivos financieros, de negocios y demás factores que afecten la siniestralidad del ramo.

OCEÁNICA notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

Capítulo V. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 21. Procedimiento general en caso de siniestro

Cuando se descubra un evento o se genere una reclamación que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado o Tomador, deberán:

A. Solicitud de indemnización

- a. Comunicar a **OCEÁNICA** a la mayor brevedad posible, el acaecimiento del siniestro. Para tal tramite, **OCEÁNICA** pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:
 - i) Línea telefónica 4102-7600, o;
 - ii) Correo electrónico: indemnizaciones@oceanica-cr.com.
- b. **Aviso de siniestro.** El Asegurado deberá notificar a **OCEÁNICA** sobre un hecho que origine su responsabilidad dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente. **La falta de notificación liberará al asegurador del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.**
- c. Si se sospecha haya ocurrido algún delito, inmediatamente informará al organismo o autoridad judicial competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de la persona culpable, así como en la investigación desarrollada por dicha entidad judicial. De esta denuncia debe presentar copia a **OCEÁNICA**.
- d. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará a **OCEÁNICA** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **OCEÁNICA** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado o Tomador, incumpliera esta obligación con dolo. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por **OCEÁNICA**, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.
- e. Dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al **Aviso de siniestro**, o en el plazo que **OCEÁNICA** le hubiera concedido por escrito, presentar, un detalle que contenga una descripción pormenorizada sobre el hecho sucedido, así como de los daños y/o lesiones

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

ocasionadas, junto con los detalles de cualquier otro seguro que ampare a la (s) víctima (s) y/o a los bienes dañados.

- f. Copia del documento a través del cual el Asegurado conoce por primera vez del reclamo presentado.
- g. Concepto técnico y jurídico del **Asegurado** sobre la responsabilidad que se le imputa.
- h. Documento adicional o ampliación de las anteriores de considerarlo necesario a fin de permitir determinar la responsabilidad que se le imputa al Asegurado.
- i. Entregar todas las pruebas e información necesarias con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas.

B. Proceso de Aviso sobre reclamaciones o demandas

De conformidad con la **Cobertura Básica**, cuando se promoviera algún juicio o se presentara alguna reclamación en contra del Asegurado, en caso de autorización de **OCEÁNICA** para que el Asegurado contrate a sus abogados, deberá solicitarlo por escrito, siendo responsabilidad del Asegurado atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación, siendo que para el proceso **OCEÁNICA** reconocerá los honorarios profesionales que correspondan por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tabla de honorarios vigente del Colegio de Abogados.

En cualquier caso, sea un proceso dirigido por los abogados del Asegurado o por los abogados de **OCEÁNICA**, el Asegurado tiene la obligación de:

- 1. Entregar a **OCEÁNICA** la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.
- 2. Abstenerse, antes o durante un proceso judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que **OCEÁNICA** lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará a **OCEÁNICA** para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el despacho judicial; con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.
- 3. Sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por **OCEÁNICA**, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

4. El Asegurado no deberá hacer voluntariamente ningún pago, efectuar negociación alguna, asumir ninguna responsabilidad por cualquier accidente que pudiera dar origen a una reclamación.
5. **OCEÁNICA** es el único facultado para celebrar o autorizar a cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en contra del Asegurado por el cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. **OCEÁNICA** se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

C. Proceso para asistencia legal del Asegurado

En caso de litigio, el Asegurado deberá proporcionar a **OCEÁNICA** todos los datos y pruebas necesarios para la defensa de todo proceso judicial que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar el siniestro relacionado con la protección otorgada por la presente póliza. En todos los casos, los costos, costas y gastos legales sólo se reconocerán en la medida en que dichos conceptos hubieren sido previa y expresamente autorizados por **OCEÁNICA**. El reconocimiento de los gastos y costos a que hacen referencia los anteriores numerales se realizará en la forma en que se convenga al momento de autorización de los mismos.

Asimismo, el Asegurado deberá asistir en función de la defensa profesional que se realice a su favor, compareciendo en las audiencias y debates cuando sea requerido, colaborando en las transacciones, obteniendo y rindiendo pruebas y facilitando la asistencia de testigos. **OCEÁNICA** reembolsará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura de esta póliza, todos los gastos razonables en que incurra para el cumplimiento de este deber de asistencia.

El Asegurado igualmente tiene la obligación de prestar toda la asistencia razonable para lograr la identificación y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la pérdida indemnizada.

El Asegurado deberá tomar todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación; así como a otorgar los poderes necesarios a las personas indicadas por **OCEÁNICA**, y a solicitud de éste, atender las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Asegurado deberá estar presente en la celebración de transacciones; obtener y aportar pruebas.

El Asegurado tiene la obligación de presentarse personalmente en **OCEÁNICA** para cumplir sus compromisos, de conformidad con este artículo. Además de las mencionadas en este artículo, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el monto de la reclamación.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por **OCEÁNICA** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **OCEÁNICA** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido. El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones de **OCEÁNICA** dentro del plazo de prescripción

El Asegurado y el Tomador deberán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, colaborar con **OCEÁNICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **OCEÁNICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

Tratándose de las investigaciones, fiscales o disciplinarias el amparo de los costos, costas y gastos legales operará a partir del auto de apertura de la investigación, excepto en casos en los cuales se otorgue amparo expreso para instancias previas, evento en el cual se entenderá iniciada la investigación desde la fecha de la resolución o auto que ordena la apertura de la respectiva instancia preliminar.

Artículo 22. Derechos de OCEÁNICA en caso de siniestro

Una vez se avise por el Asegurado o Tomador de la ocurrencia de un siniestro o su presunción, **OCEÁNICA** podrá enviar representantes a fin de determinar la causa y magnitud del mismo, así como efectuar todas las inspecciones que considere pertinentes.

En caso de indemnización, relativa a la responsabilidad civil del Asegurado, **OCEÁNICA** podrá optar, en cualquier momento, por pagar al Asegurado, el monto (sin exceder el límite aplicable establecido en la póliza e incluyendo costas y gastos previstos en ella) siempre que se firme el finiquito respectivo, extinguiendo así su responsabilidad en torno a la póliza. Al hacerlo, **OCEÁNICA** renuncia al control y la defensa, por lo que no tendrá en adelante, responsabilidad alguna adicional en la indemnización.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

Artículo 23. Obligación de dar respuesta oportuna al reclamo

OCEÁNICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

En caso de proceder la indemnización, deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de (30) treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Capítulo VI. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 24. Vigencia

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

Artículo 25. Vencimiento y terminación del contrato

Este seguro vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares y se renovará de manera automática salvo que alguna de las partes le notifique a la otra de manera expresa su decisión de no renovar el seguro, con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha de renovación del seguro.

En el caso de los seguros con vigencia de un (1) mes, el plazo para notificar la no renovación del seguro será de quince (15) días naturales previos a la siguiente fecha de renovación del seguro.

Artículo 26. Terminación anticipada

Durante la vigencia de esta póliza, cualquier de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, OCEÁNICA tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros

Artículo 27. Periodo de Extensión de Denuncia de Reclamos – Dos (2) Años Máximo

En caso de que el Tomador y/o OCEÁNICA decidan no renovar el Contrato de Seguro, el Asegurado tendrá el beneficio un período adicional de dos (2) años, contados a partir de la fecha de

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

vencimiento de la última póliza, para reportar los reclamos que se reciban con posterioridad a la expiración de la póliza y exclusivamente por actos ocurridos durante tal período de vigencia de la póliza.

Este período adicional no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos. El Límite de Responsabilidad que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.

El OCEÁNICA mantendrá vigente este período adicional hasta cuando se agote el Límite de Indemnización contratado para la última vigencia de la póliza, o se agote el período adicional, cualquiera que suceda primero. El derecho a obtener este período adicional está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Capítulo VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 28. Notificación a los Asegurados sobre modificaciones o terminación del Contrato

Cuando las partes de esta póliza pacten modificaciones a la misma o su terminación, se comunicará al Asegurado la decisión pactada, al menos treinta (30) días naturales antes de la entrada en vigencia de la modificación o terminación de la póliza. La comunicación se efectuará al medio establecido por el Asegurado para recibir notificaciones.

Artículo 29. Comisión al Tomador

La comisión, pago, o beneficio de cualquier naturaleza que OCEÁNICA reconozca al tomador del seguro relacionado con esta póliza, contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el Tomador en virtud de la gestión de la póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

Artículo 30. Medios para obtener información y asesoría respecto a la póliza colectiva

Los asegurados y miembros del grupo asegurable, podrán obtener información y asesoría respecto a la póliza colectiva, así como revisar toda la documentación contractual y plantear consultas, a través de los siguientes medios:

- Teléfono: (506) 4102-7600;
- Correo electrónico: contacto@oceanica-cr.com;
- Sitio web: www.oceanica-cr.com

Si además en esta póliza participa un intermediario de seguros, el Tomador está obligado a informar a los asegurados sobre ello y, en el caso de las sociedades corredoras de seguros, aclarar si actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, y el detalle de sus obligaciones y responsabilidades.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

Artículo 31. Inclusión del Asegurado con ocasión al consumo de un bien o servicio principal

En caso de que la inclusión del Asegurado en esta póliza colectiva ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el Tomador está obligado a indicar al Asegurado, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria o si resulta opcional para el Asegurado.

Artículo 32. Participación del asegurado como tercero relevante

La presente condición aplica cuando el Tomador sea acreedor de los miembros del grupo asegurable.

La participación como Asegurado en el seguro colectivo lo es en carácter de tercero relevante, solo el Tomador y el asegurador, como partes contractuales, pueden definir y acordar la terminación y modificación del contrato colectivo dentro del marco de ley. Como Asegurado tiene derecho a aportar una póliza distinta que sea admitida por el acreedor y respecto a esta, a utilizar su propio intermediario.

Artículo 33. Modalidad de contratación

Este seguro colectivo podrá contratarse en las siguientes modalidades:

1. Contributiva.
2. No contributiva.

Artículo 34. Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador o el Asegurado, según sea el caso, tendrán un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la Póliza.

Artículo 35. Tasación de daños

El **Tomador, Asegurado** y **OCEÁNICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro, para lo cual se ajustarán a lo que dispone el artículo 73 de la Ley 7956.

Artículo 36. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador en Condiciones - Particulares. No obstante, las obligaciones monetarias de cualquiera de las partes podrán ser

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Oceanica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 37. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 38. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 21 de la Ley 8956.

Capítulo VIII. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 39. Impugnación de resoluciones

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador o al Asegurado, según sea el caso, de interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **OCEÁNICA**, antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Estas instancias son: 1. Directamente ante **OCEÁNICA**, a través de su ventanilla única, o; 2. Directamente ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si se decide interponer Reclamación ante **OCEÁNICA**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **OCEÁNICA**.

Artículo 40. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el artículo siguiente "Cláusula de arbitraje".

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

Artículo 41. Cláusula de arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado, en su caso, y **OCEÁNICA**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo, las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelta por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 42. Legislación aplicable

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. Todo lo que no esté previsto en esta póliza le aplicará la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956, el Código de Comercio, el Código Civil, sus reglamentaciones y legislación conexa, además de la Ley de Protección de Datos (Ley 8968) y el Código Penal vigente.

Artículo 43. Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador o el Asegurado como Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza. El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos o de fax, dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al correo electrónico contacto@oceanica-cr.com; o al fax número 2254-8782.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil Notarios
(Colectivo)

Artículo 44. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G08-80-A13-1077 V3.0** de fecha 20 de diciembre del 2023.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 4102-7600, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.